



ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Junta de Gobierno Local de 3 de Noviembre de 2025, las bases específicas y la convocatoria para la constitución de una **Bolsa de Empleo Temporal en el puesto de “PROFESOR/A CONSERVATORIO MÚSICA: ESPECIALIDAD CLARINETE”**, por el presente se publica para general conocimiento que el plazo de presentación de instancias para participar en dicho proceso selectivo será de **10 DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de ésta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.**

Se transcriben las bases específicas íntegras que regirán esta convocatoria:

“BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL EN EL PUESTO DE PROFESOR/A CONSERVATORIO MÚSICA: ESPECIALIDAD CLARINETE

BASE PRIMERA. - OBJETO, CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y RÉGIMEN DE PUBLICACIONES.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal en el puesto de **PROFESOR/A CONSERVATORIO MÚSICA: ESPECIALIDAD CLARINETE**, encuadrado en el Grupo de Clasificación A, Subgrupo A1, por el sistema de OPOSICIÓN LIBRE, que servirá tanto para la realización de nombramientos como funcionario/a interino/a como para contrataciones laborales temporales en los supuestos previstos legalmente.

1.2. La convocatoria y bases se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (en adelante BOPA).

Los sucesivos anuncios relativos a este proceso selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

Adicionalmente, se podrán publicar en la página web municipal (<https://benidorm.org/es/ayuntamiento/concejalias/recursos-humanos>) en la pestaña “Procesos Selectivos”. Si bien dicha publicación sólo tiene como objetivo facilitar la información del proceso selectivo a las personas aspirantes, y por tanto sólo tendrá carácter vinculante para aspirantes y Tribunal la publicación realizada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica.

BASE SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE.

2.1. El presente proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas:



-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

-Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

-La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

-Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en los preceptos aplicables a las Bolsas de empleo temporal.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

-El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

-Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

-La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

-Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

BASE TERCERA. - ÁMBITO TEMPORAL

3.1. La vigencia de la presente bolsa de trabajo temporal se establece hasta su agotamiento definitivo, o bien hasta la constitución de una nueva bolsa de trabajo.

3.2. A la entrada en vigor de la bolsa que se constituya mediante el presente proceso selectivo quedarán derogadas todas las anteriores que existiesen, y expresamente la constituida mediante Decreto nº 657/2018.

BASE CUARTA. - CONDICIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

4.1. Para ser admitidas al presente proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias:



a) Tener la nacionalidad española o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 177 y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de junio, el Real Decreto 1099/1986, de 29 de mayo, el Real Decreto 1119/1986, de 19 de mayo, y el Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, en el supuesto de que un aspirante sea extranjero, nacional de alguno de los estados que no son miembros de la Unión Europea donde se ha hecho efectiva la libre circulación de trabajadores, la contratación que se celebre estará condicionada, en su formalización y continuidad a la obtención y la renovación del permiso de trabajo y las demás autorizaciones exigidas en su caso.

b) Edad: Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c) Titulación: Estar en posesión (o en condiciones para obtenerlo habiendo abonado los derechos para su expedición) de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título Superior de Música especialidad de Clarinete de acuerdo con el RD 617/1995 de 21 de abril.
- Título Superior de Música especialidad Pedagogía del Canto y las Especialidades Instrumentales (opción clarinete) de acuerdo con el RD 617/1995 de 21 de abril.
- Título de Graduado en Música en la Especialidad de Pedagogía (clarinete) de acuerdo con el RD 631/2010 de 14 de maig.
- Título de Graduado en Música en la Especialidad de Interpretación (clarinete) de acuerdo con el RD 631/2010 de 14 de maig.
- Título de Profesor Superior en la especialidad de CLARINETE de acuerdo al RD 2618/1966 de 10 de septiembre o titulaciones equivalentes de planes anteriores.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero o titulaciones equivalentes a las anteriores, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación/equivalencia emitida por la autoridad educativa competente en fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de instancias.

d) Capacidad: No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño del puesto.

e) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública, se adjuntará declaración responsable.

f) Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual, conforme a lo dispuesto a la Ley 26/2015, de 28 de julio.

4.2. Los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas interesadas en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento, en su caso. Se podrán hacer las comprobaciones oportunas hasta el momento en que proceda nombramiento.

4.3. El Tribunal Calificador establecerá para las personas con diversidad funcional que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, las personas interesadas deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en el presente proceso selectivo.



Tendrán la consideración de personas con diversidad funcional las así definidas en el artículo 4 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes. correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria y las adaptaciones solicitadas deberán estar documentadas por medio de informe emitido por el organismo correspondiente que se presentará junto a la instancia.

BASE QUINTA. - SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y LISTAS DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

5.1. Modelo de solicitud: Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán cumplimentar Instancia Normalizada ("Instancia General de Procesos Selectivos") que se encuentra disponible en formato PDF en la Sección de la Concejalía: "Procesos Selectivos-Modelo Instancia General Procesos Selectivos" de la siguiente dirección web: <https://benidorm.org/es/ayuntamiento/concejalias/recursos-humanos>, e irá dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benidorm, en la que las personas deberán manifestar, bajo su responsabilidad, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Cuarta, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de las solicitudes, debiendo acreditarlo posteriormente para el caso en que fueran seleccionados/as.

5.2. Documento: Junto a la "Instancia General de Procesos Selectivos" deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Copia del D.N.I. o documento oficial de identificación extranjero equivalente.

b) Justificante de haber ingresado a favor del Ayuntamiento de Benidorm la tasa por participación en procesos selectivos que se fija en la cantidad de **30 euros**.

5.3. Para la generación de la autoliquidación de la tasa las personas aspirantes deberán acceder al PORTAL DE AUTOLIQUIDACIONES a través del siguiente enlace (<https://sede.benidorm.org/eAdmin/Autoliq.do?action=autoliquidaciones>). En dicho portal deberá elegirse el apartado "Ord.9 Procesos Selectivos" y en el apartado correspondiente elegir la opción "Acceso Temporal (Bolsas de Empleo) Grupo A". El pago de la autoliquidación podrá realizarse de manera telemática a través de "Pago Telemático" en la mencionada Sede Electrónica o mediante cualquiera de las modalidades de pago previstas en la misma.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal nº 9, en caso de aplicación de una bonificación los sujetos pasivos tendrán que acompañar en el momento de la solicitud de participación en el proceso selectivo el certificado acreditativo de su condición debidamente expedido por el organismo público correspondiente.

La falta del abono de la tasa o falta de justificación de la documentación para aplicación de la bonificación determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

5.4. Las solicitudes para tomar parte en este proceso selectivo se presentarán preferentemente a través del Registro Electrónico General de este Ayuntamiento (<https://sede.benidorm.org>) en el **PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a través del trámite denominado **"Solicitud General"**.



No obstante, también podrá presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el mismo plazo.

En caso de presentarse en las Oficinas de Correos y Telégrafos, deberá hacerse en sobre abierto y dejando constancia de la fecha de presentación.

5.5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica la relación provisional de personas admitidas y excluidas, indicando en este último caso la causa de exclusión, y concediendo un plazo de 3 DÍAS NATURALES para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente.

No serán admitidas las subsanaciones realizadas una vez finalizado el plazo anterior de 3 días hábiles, con independencia de que se haya publicado la lista definitiva de personas admitidas o no. Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

Serán causas de exclusión:

- a) Omisión de la firma en la solicitud.
- b) No utilizar el modelo habilitado de "Instancia General Procesos Selectivos", o no hacer constar en la instancia declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.
- c) Presentar la solicitud de forma extemporánea.
- d) Falta de pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo establecido de presentación de instancias.

No serán subsanables, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo, y por tanto darán lugar a la exclusión de la persona aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, las siguientes causas:

- La falta de pago de los derechos de examen en el plazo de presentación de instancias.
- La presentación extemporánea de la solicitud de participación, ya sea antes o después del plazo concedido.

5.6. Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, se elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, sirviendo de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En dicha resolución se fijará la fecha, hora y lugar de realización del primer ejercicio (que tendrá lugar en un plazo no inferior a siete días naturales desde la publicación del anuncio) y se nombrará al Tribunal Calificador.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos para participar en el proceso selectivo. Por ello cuando de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en estas bases, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, las personas aspirantes decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

5.7. Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica.



BASE SEXTA. - TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. Composición: El Tribunal Calificador será nombrado por resolución del órgano competente, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, y estará integrado por las siguientes personas, las cuales actuarán con voz y voto (excepto el/la Secretario/a que tendrá voz pero no voto):

— Presidencia: Un/una funcionario/a de carrera con nivel de titulación académica igual o superior a la exigida para participar en el presente proceso.

— Secretaría: la de la Corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue.

— Vocales:

- Un/una funcionario/a de carrera con nivel de titulación académica igual o superior a la exigida para participar en el presente proceso.
- Un/una funcionario/a de carrera con nivel de titulación académica igual o a la exigida para participar en el presente proceso.
- Un/una funcionario/a de carrera con nivel de titulación académica igual o superior a la exigida para participar en el presente proceso.

La pertenencia al Tribunal de todos sus integrantes, tanto titulares como suplentes, será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.2. Abstención y recusación: Cada miembro del tribunal de selección queda sujeto al régimen de abstención y recusación establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, deberán abstenerse aquellos que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de cada convocatoria.

6.3. Actuaciones del Tribunal en el proceso: El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. En caso de ausencia de quien desempeñe el cargo de la Presidencia (titular y suplente), su sustitución se hará por el vocal o la vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden. En caso de ausencia del secretario o secretaria y su suplente, su sustitución recaerá en el vocal o la vocal elegida por el tribunal por acuerdo mayoritario.

El tribunal queda facultado para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo del proceso selectivo en todo lo no previsto en las bases que rigen la convocatoria y resolver cuantas cuestiones se susciten relativas a su interpretación y aplicación, así como para el propio ejercicio de sus funciones. Contra sus resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que nombró al Tribunal.

BASE SÉPTIMA. - SISTEMA SELECTIVO.

El procedimiento de selección será el de oposición libre y constará de dos ejercicios:

• Primer ejercicio (Obligatorio y eliminatorio). Puntuación Máxima 10 puntos.

Consistirá en la interpretación con clarinete de un programa de concierto que incluye las siguientes obras:



- ✦ Interpretación de una obra de libre elección por el aspirante.
- ✦ Interpretación del Concierto para Clarinete y Orquesta KV 622 EN LA Mayor de W.A. Mozart.

La duración de la prueba se acordará por el tribunal en el momento de realizar la misma con una duración máxima de 30 minutos. No será necesario el acompañamiento en las obras a interpretar. La persona aspirante entregará al Tribunal dos copias de la partitura correspondiente de la obra de libre elección.

La calificación máxima de este ejercicio será de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para la superación del mismo.

•Segundo Ejercicio (Obligatorio y eliminatorio). Puntuación Máxima 10 puntos.

Consistirá en la impartición de una clase pedagógico-práctica con una duración máxima de 20 minutos sobre Enseñanzas Elementales o Profesionales. Las instrucciones para la realización de este ejercicio se transmitirán por el Tribunal a los aspirantes por el Tribunal antes del comienzo de la prueba el día que tenga lugar la misma. El contenido de la clase a impartir será propuesto libremente por el órgano técnico de selección El Tribunal podrá formular, realizar preguntas y/o solicitar aclaraciones relativas a la clase impartida. La persona aspirante dispondrá de hasta un máximo de 10 minutos para su preparación.

La calificación máxima de este ejercicio será de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para la superación del mismo.

BASE OCTAVA. - DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS, CALIFICACIONES Y RELACIÓN DE APROBADOS.

8.1.- Desarrollo de los ejercicios

8.1.1. Los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica. Adicionalmente se podrán publicar (a efectos meramente informativos y sin carácter vinculante) en la página web municipal, en la Sección de procesos selectivos de la Concejalía de Organización y Gestión de RR. HH <https://benidorm.org/es/ayuntamiento/concejalias/recursos-humanos>.

8.1.2. Las personas aspirantes quedarán decaídas en su derecho cuando se personen en el lugar de celebración una vez iniciada la prueba o por la inasistencia a la misma.

8.1.3.- El orden de actuación de las personas aspirantes, en el caso de que no se puedan realizar al mismo tiempo las pruebas, comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995), de conformidad con la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE nº 184 de 31 de julio de 2024).

8.1.4 En la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y se fije la fecha del primer ejercicio se indicará igualmente si los dos ejercicios se realizan el mismo día o en días diferentes, teniendo en cuenta el número total de aspirantes admitidos definitivamente.

8.2.- Calificaciones:



8.2.1. La calificación definitiva de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios.

8.2.2. Cuando se produzcan empates, se dirimirán de la siguiente manera: se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

8.2.3. El Tribunal elevará para su resolución al órgano competente, propuesta de constitución de la bolsa integrada únicamente por las personas aspirantes que la hayan de componer por orden decreciente según las calificaciones, que tendrá carácter vinculante según lo dispuesto en el artículo 48.7 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

BASE NOVENA. - FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

9.1. El llamamiento para la comunicación de propuestas de nombramiento o contratación temporal se llevará a cabo por el Departamento de Recursos Humanos a través de llamada telefónica en el número que las personas aspirantes hayan indicado en su solicitud de participación. Simultáneamente se enviará un correo electrónico al/la aspirante en el email indicado en su solicitud con la propuesta de nombramiento efectuada telefónicamente.

9.2. Efectuada la comunicación anterior el/la aspirante dispondrá de 24 horas naturales para aceptar o rechazar la propuesta (a través del envío de un correo electrónico de respuesta al correo electrónico enviado previamente por el Departamento de RR. HH). En caso de no manifestar expresamente su aceptación o rechazo expresa por correo electrónico en el plazo indicado se producirá la baja definitiva del integrante en la bolsa constituida.

9.3. Rechazada expresamente la oferta de trabajo la persona aspirante dispondrá de un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para acreditar la concurrencia de alguna de las causas justificativas que se indican a continuación, a efectos de mantener su número de orden en la bolsa de trabajo, quedando en la situación de "INACTIVO/A":

- Encontrarse la persona candidata en situación de enfermedad, acreditada mediante la presentación del correspondiente certificado médico que lo acredite.

- Fallecimiento o enfermedad grave o muy grave de un familiar de la persona aspirante hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, circunstancias que habrán de acreditarse mediante la presentación, en ambos casos, del correspondiente libro de familia o documento acreditativo equivalente en el que conste dicho grado de parentesco, así como del certificado de defunción o certificado médico en el que conste la gravedad de la enfermedad, según corresponda y que le impida a la persona aspirante el desempeño de actividad laboral alguna.

- Encontrarse al cuidado de un/una familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, de conciliación de la vida familiar y laboral que se encuentren contempladas en la normativa vigente, accidente, enfermedad o discapacidad, no pudiera valerse por sí mismo/a y no desempeñe actividad retribuida, acreditando dichas circunstancias mediante certificado médico o cualquiera otra documentación oficial justificativa de dicho extremo y que le impida al/la aspirante el desempeño de actividad laboral alguna.

- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, con la justificación documental o requerimiento del organismo oficial correspondiente.

- Encontrarse en el período de descanso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de hasta 6 años o mayores de 6



años pero menores de 18 con discapacidad legalmente reconocida o que, por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. Las situaciones descritas deberán ser justificadas a través del certificado de nacimiento o libro de familia; del certificado o tarjeta vigente acreditativos del grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, expedidos por el órgano competente; de la decisión administrativa o judicial de acogimiento; o de la resolución judicial que constituya la adopción, según corresponda en cada caso.

- Se entiende equiparada a la baja por maternidad, a efectos de renuncia a una posible oferta, el supuesto de avanzado estado de gestación, con la documentación médica acreditativa de tal extremo.

- Encontrarse la aspirante en situación de violencia de género, acreditada mediante:

- ✓ Una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.

- ✓ Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

- ✓ Informe de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente. En la Comunidad Valenciana las entidades cualificadas para emitir estos informes serían:

- Dirección General del Institut de les Dones, Vicepresidència i Conselleria d'igualtat i polítiques inclusive.

- Direcciones territoriales provinciales del Institut de les Dones.

- Centros integrados en la Red de Atención Integral a víctimas de violencia de género de la Generalitat Valenciana.

- Encontrarse la persona candidata contratada en el sector privado.

- Encontrarse la persona candidata prestando servicios mediante nombramiento como funcionario/a interino/a o personal laboral temporal en el ámbito de cualquier Administración Pública española o de un Estado miembro de la Unión Europea, debiendo aportar el contrato de trabajo o nombramiento correspondiente.

Dicha acreditación de la causa justificativa deberá aportarse al email personal@benidorm.org o a través de cualquiera de las formas previstas en 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4. Acreditada la concurrencia de alguna de las situaciones anteriores, la persona aspirante continuará en la bolsa en el mismo número de orden que ocupaba inicialmente en situación de "INACTIVO/A", y no será activado/a en dicha bolsa y llamado/a para una nueva propuesta de nombramiento hasta que comunique expresamente al Departamento de Recursos Humanos, a través registro de entrada a través de la Sede Electrónica (<https://sede.benidorm.org>) que ya se encuentra disponible por haber finalizado la causa que alegó para no aceptar la propuesta de nombramiento en su día.

9.5. En caso de haber rechazado la propuesta y si la persona aspirante no acredita la concurrencia de alguno de las causas justificativas mencionadas en el punto 3º en el plazo indicado, la persona aspirante decaerá en el orden de la bolsa en el lugar inmediato siguiente al último, según el orden de la puntuación que exista el día de dicha renuncia.



En el caso de que la vacante temporal que estuviese desempeñando la persona integrante tuviese una duración prevista inferior a 3 meses, y con posterioridad surgiese otra necesidad de nombramiento temporal por un período superior se ofrecerá en primer lugar ésta última vacante a la persona aspirante que esté ocupando la vacante por un período inferior a 3 meses por si ésta prefiriese aceptar el nuevo llamamiento.

9.6. En caso de llegar al final de la bolsa, y no haberse constituido una nueva, los llamamientos comenzarán a realizarse nuevamente por el principio, salvo las bajas definitivas que se hayan producido en su caso, hasta su agotamiento definitivo por no haber candidatos en la bolsa.

9.7. Serán **causas de baja definitiva** en la bolsa de empleo temporal las siguientes:

a) Haber renunciado a las propuestas de nombramiento efectuadas en DOS ocasiones (aunque existiese causa justificativa para dichas renunciaciones).

b) Renuncia voluntaria al nombramiento interino una vez que haya comenzado la prestación de servicios o renuncia a la prórroga del nombramiento interino.

c) Tal y como se ha indicado en el punto 2º de esta Base será causa de baja definitiva el no manifestar expresamente

la aceptación o rechazo (por correo electrónico) en el plazo indicado de 24 horas a la propuesta de contratación.

9.8. Documentación necesaria. Aceptada la propuesta de nombramiento y con anterioridad al inicio de la relación de servicios a través de la formalización del nombramiento o contrato de trabajo, el/la aspirante deberá presentar en el Departamento de Recursos Humanos la siguiente documentación, que deberá ser adelantada por correo electrónico a personal@benidorm.org:

✓Fotocopia del Documento Nacional de Identidad/NIE o equivalente, que deberá presentarse acompañada del original para su cotejo.

En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles/as o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español/a o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

✓Tarjeta de la Seguridad Social o número de afiliación.

✓Acreditación mediante presentación de original y copia para su cotejo de la titulación académica exigida en la base cuarta.

✓Ficha de terceros indicando el número de cuenta corriente bancaria (IBAN).

✓Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, no hallarse inhabilitado/a para el empleo o cargo público.

✓Declaración jurada o promesa de que no realiza actividad incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.



✓Certificado que acredite que no ha sido condenado/a por delitos de naturaleza sexual, expedido por el órgano competente, sólo en el caso de que se trate de puestos que impliquen contacto habitual con menores.

✓En el caso de discapacidad, certificado médico que acredite que el interesado/a tiene capacidad funcional para el desempeño de las funciones del puesto.

✓Modelo 145 de Retenciones sobre rendimientos del trabajo. Comunicación de datos al pagador.

La no aportación, sin causa justificada, de la documentación anteriormente expresada con anterioridad a la fecha de iniciación de la relación de servicios será motivo de baja definitiva de la bolsa de trabajo.

9.9. Quienes, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

9.10. La publicación de la constitución definitiva de la bolsa de empleo se efectuará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y en la página web municipal (en su caso).

BASE DÉCIMA. - CESIÓN DE BOLSA CONSTITUIDA

10.1. La bolsa de empleo temporal que de este proceso se constituya podrá ser cedida a otras Administraciones públicas, a través del correspondiente convenio de colaboración, previa autorización (voluntaria) por parte de la persona integrante de la bolsa de la cesión de los datos personales a la otra administración. Para la cesión las personas integrantes de dicha bolsa se seguirá el orden de la misma.

10.2. La cesión de estos datos tendrá como objeto la contratación o nombramiento temporal por necesidades temporales y urgentes.

10.3. La no autorización de la cesión de dichos datos no implicará penalización alguna para la persona integrante en la bolsa constituida en éste Ayuntamiento.

BASE UNDÉCIMA. - IMPUGNACIÓN Y DESTIMIENTO DE LA CONVOCATORIA

Contra las presentes bases y la correspondiente convocatoria, actos que agotan la vía administrativa, cabe interponer:

A) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de las presentes bases en el BOPA. Interpuesto el recurso no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso administrativa.

B) Recurso contencioso-administrativo, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de la provincia de Alicante que por turno de reparto le corresponda. El plazo para interponer el recurso es:



- a) de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de las presentes bases en el BOPA, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición;
- b) de dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o
- c) de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

En cualquier momento, siempre antes de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, el órgano competente podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción de resolución, debidamente motivada, de desistimiento del procedimiento.

BASE DUODÉCIMA. - INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DATOS PERSONALES. LEY ORGÁNICA 3/2018 DE 7 DE DICIEMBRE (LOPDGDD).

El responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Benidorm, con domicilio en Plaza de SS.MM Los Reyes de España nº 1 de Benidorm, pudiendo contactar con el Delegado de Protección de Datos (DPD) mediante carta a dicho domicilio, sede electrónica o mediante correo electrónico dirigido al mismo.

La finalidad por la que sus datos van a ser tratados es la gestión de los asuntos relacionados con los procesos de selección de personal por parte del departamento de Recursos Humanos. Este tratamiento elabora perfiles en base a las pruebas selectivas realizadas, los cuales pueden ser objeto de tratamiento automatizado para determinar personas admitidas y/o excluidas del proceso. Sus datos personales, así como las calificaciones y/o evaluaciones obtenidas en el proceso de selección, podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Benidorm en base al principio de transparencia que rige estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sus datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública. El Ayuntamiento de Benidorm podrá verificar telemáticamente los datos necesarios para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria (a menos que el interesado se oponga expresamente, en cuyo caso deberá aportar fotocopias de los documentos pertinentes), sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle al interesado.

No se realizan transferencias internacionales de datos. Derechos: Los interesados puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestando una solicitud al Delegado de Protección de Datos, acompañada de un documento acreditativo de su identidad, a la dirección de correo electrónico o bien a través de instancia en Sede Electrónica o correo postal al Registro de Entrada."

Lo que se publica para general conocimiento.